



Código TRD:

Bogotá, D.C., 06 de julio de 2020

Doctora
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
La Ciudad
info@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: Divulgación de la Resolución ANE No. 134 de 2020 por medio de la cual se reglamenta el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019.

Estimada Dra. Remolina,

La Agencia Nacional del Espectro, es una Entidad Pública adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuyas funciones se encuentran, en su mayoría, en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009. Entre las funciones a destacar, la ANE se encarga de adelantar las investigaciones por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones a que haya lugar.

Igualmente, la norma mencionada facultó a la ANE para "ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos."

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de la imposibilidad de ejecutar en algunos casos la medida cautelar de decomiso provisional, pues la ANE no es una Entidad con funciones de policía, el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019 aumentó el rango de aplicabilidad de dicha facultad e incluyó un procedimiento específico para la ejecución de esta medida cautelar en los casos de uso ilegal del espectro radioeléctrico en Colombia que involucra la función jurisdiccional y además, otorgó el término de un (1) año a la ANE para reglamentar las actividades y procedimientos que conllevan el cese de operaciones del uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

Nit. 900.334.265-3

Calle 93 # 17-45 Pisos 4 al 6, C.P. 110221







Con base en lo anteriormente señalado, la Agencia Nacional del Espectro a través de la Resolución 134 del 28 de mayo de 2020, reglamentó el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019, estableciendo los siguientes procedimientos:

1. Cuando la Agencia Nacional de Espectro o las Fuerzas Militares y de Policía sorprendan en flagrancia o flagrancia inferida a una persona haciendo uso no autorizado del espectro radioeléctrico, procederán a imponer la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata.

En este caso, la medida impuesta deberá ser legalizada en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su imposición por parte de la Agencia Nacional del Espectro o de la recepción de los documentos y equipos trasladados por la entidad que la ejecutó, a través de acto administrativo en el cual se establecerán las circunstancias que dieron lugar a ella.

La medida cautelar de decomiso provisional podrá ser legalizada en un acto administrativo diferente al acto de apertura de la investigación, el cual deberá ser comunicado al implicado o, en su defecto, publicado en la página web de la ANE.

En caso de que la medida cautelar sea legalizada en el acto administrativo de apertura de la investigación, este se notificará conforme lo establecido en la Ley para este tipo de actos.

2. En el caso en que no se permita el acceso al inmueble, no se cuente con la presencia del propietario o tenedor de los bienes involucrados en el uso no autorizado del espectro radioeléctrico o no se acceda a la medida preventiva de decomiso, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar mediante resolución motivada la inspección y registro de lugares que no sean de habitación, así como la medida cautelar de decomiso provisional, la cual podrá ser ejecutada por ésta con acompañamiento de la Fuerzas Militares o de Policía o por ellas directamente.

Cuando se deba oficiar a las Fuerzas Militares o de Policía para que ejecuten la medida cautelar, el acto administrativo deberá ser comunicado a la autoridad que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

3. Si el uso no autorizado del espectro proviene de un lugar de habitación y no se permite el ingreso a los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro o a la autoridad delegada para la ejecución de la medida, se deberá solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro.

Esta autorización se solicitará ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo. El juez ante quien se radique la solicitud dará respuesta a la misma dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019.

La solicitud de autorización que se presente ante el juez deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

Nit. 900.334.265-3

Calle 93 # 17-45 Pisos 4 al 6, C.P. 110221







- Documento que acredite la representación judicial.
- Documentos de carácter técnico en el que se evidencie la presunta existencia de un uso no autorizado del espectro en el lugar a donde se va a ingresar.
- Resolución motivada expedida por la Agencia Nacional del Espectro, a través de la cual se ordena la medida cautelar de decomiso provisional.

Una vez el juez emita la autorización de ingreso al inmueble, la Agencia Nacional del Espectro y las autoridades Militares o de Policía o estas directamente procederán, de acuerdo con sus competencias, a ejecutar la orden impartida. De las diligencias efectuadas se dejará evidencia documental.

- 4. Cuando se evidencie que el uso del espectro radioeléctrico afecte frecuencias utilizadas para servicios móviles aeronáuticos y, por tanto, se presenta amenaza o vulneración de valores superiores como la vida, por razones de interés general, la Agencia Nacional del Espectro podrá:
  - a. Cuando la afectación provenga de lugares que no sean de habitación se procederá de acuerdo con el numeral 2 del presente artículo.
  - b. Cuando la afectación provenga de lugares que sean de habitación se expedirá acto administrativo motivado ordenando la inspección y registro de los lugares de habitación en los que se presuma se esté originando la interferencia, sin que se requiera autorización judicial previa.
     Esta diligencia de inspección y registro podrá ser adelantada por la Agencia Nacional del Espectro con

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la diligencia de registro y allanamiento, la autoridad que adelantó el procedimiento comparecerá ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo, para que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 1978 de 2019.

La solicitud de legalización ante el juez deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

acompañamiento de las Fuerzas Militares o de Policía o directamente por estas últimas.

- Documento que acredite la representación judicial.
- Documentos de carácter técnico en los cuales se evidenció la presunta existencia de un uso no autorizado del espectro.
- Acta de la diligencia de decomiso efectuada.
- Resolución motivada expedida por la Agencia Nacional del Espectro a través de la cual se ordena la medida cautelar de decomiso provisional y el registro y allanamiento del lugar de habitación en donde se evidenció el presunto uso no autorizado del espectro.

Es así que, con la presente comunicación, la Agencia Nacional del Espectro solicita muy amablemente y en el marco del Principio de Colaboración Armónica entre las ramas del poder público, se divulgue y se remita a los Jueces de la República de Colombia, la Resolución 134 de 2020 que se adjunta, pues tal y como se lee en los anteriores numerales, ellos cumplen un gran papel para el desempeño de nuestra función de vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Nit. 900.334.265-3

Calle 93 # 17-45 Pisos 4 al 6, C.P. 110221







Igualmente, la Agencia Nacional del Espectro, estará atenta a atender cualquier duda que se tenga respecto de la reglamentación multicitada y si es del caso, a prestar la capacitación que se requiera a los Jueces de la República en lo que tiene que ver con el uso ilegal del espectro radioeléctrico y las medidas contenidas en la resolución.

Cordialmente

Original firmado

JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN

Subdirectora de Vigilancia y Control
Agencia Nacional del Espectro

Proyectó: Ana Maria Restrepo Revisó: Jenny Moreno

Nit. 900.334.265-3

Calle 93 # 17-45 Pisos 4 al 6, C.P. 110221



